



**AUTORIZA CONTRATACIÓN CON
EMPRESA ALTO JARDÍN S.A. RUT
78.272.020-1 BAJO LA MODALIDAD DE
TRATO DIRECTO.**

DECRETO N° 162

CHIGUAYANTE, 04 FEB 2021

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; El D.F.L. N°1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley 21.192, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; El Decreto Alcaldicio N°1622, que aprueba el presupuesto municipal de Chiguayante para el año 2021; El Decreto Alcaldicio N°1637, que pone en vigencia el presupuesto municipal de Chiguayante para el año 2021; El Decreto Alcaldicio N°2818, de 2016, que dispone el nombramiento de don José Antonio Rivas Villalobos, como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Chiguayante, durante el periodo 2016-2020; Informe Jurídico N°7, de fecha 28 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N°1-2021 de fecha 28 de enero de 2021 emitido por el Inspector Técnico del contrato de mantención de áreas verdes, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°51/2021, de fecha 25 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Citación N° 03 de fecha 28 de enero de 2021, para Concejo extraordinario; Certificado N° 01, de fecha 29 de enero de 2021 del Secretario Municipal; Acuerdo del Concejo N° 19-05-2021 de fecha 03 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo regulado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es función esencial de estas, entre otras, "el aseo y ornato de la comuna", conforme regula su artículo 3° letra f), cuestión que confirma Contraloría en su Dictamen N°45.050, de 2017 *"Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 3°, letra f), de la ley N° 18.695, establece, dentro de las funciones privativas que les corresponde a las municipalidades en el ámbito de su territorio, aquellas referidas al aseo y ornato de la comuna"*.

2.- Que, en consideración a lo anterior, mediante Ord. N°48, de fecha 27 de enero de 2021, la Secplan solicitó aprobación al H. Concejo Municipal para proceder mediante la modalidad de trato o contratación directa para dar continuidad al servicio de mantención de áreas verdes en la comuna de Chiguayante, requerimiento que cuenta con V°B° de la máxima autoridad comunal rubricado al costado de dicho Ord. En él se explica, en síntesis, que el Segundo Llamado de la licitación pública N°14/2020 (ID 2772-32-LR20) fue rechazada por el Concejo Municipal, situación que quedó plasmada en el Acuerdo N°02-01-2021.

3.- Que, en el Acta de Evaluación emitida por la Comisión Evaluadora, se proponía adjudicar el segundo llamado de la Licitación pública N°14/2020 (ID 2772-32-LR20) a la empresa "Alto Jardín S.A.", Rut: 78.272.020-1, única empresa postulante, que cumplía con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación y se enmarcaba dentro de la disponibilidad presupuestaria.

4.- Que, atendido el rechazo en la propuesta de adjudicación señalada precedentemente, por parte del H. Concejo municipal y de acuerdo a Citación a Concejo Extraordinario para el día viernes 29 de enero de 2021, el cual no se pudo llevar a efecto por falta de quorum, debido a la inasistencia de los concejales Sra. Jessica Flores Reyes, Sr. Manuel Álvarez Silva y el Sr. Ulises Sepúlveda Rubilar, en donde se solicitaría autorización para llevar a cabo contratación directa por un periodo de 3 meses, contados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, para dar continuidad al servicio se solicitó a la empresa Alto Jardín S.A., que es la actual prestadora del mismo, cotizar sus servicios desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el día 06 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, razón de las mismas condiciones y precio vigente hasta la fecha. La referida empresa manifestó su voluntad en orden a aceptar los términos expuestos



y contando con disponibilidad inmediata para tales efectos, según consignan en correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021.

5.- Que, habiendo realizado un concejo extraordinario el día 03 de febrero de 2021, en el cual se aprobó en Acuerdo N° 19-05-2021, la contratación directa N° 02/2021 “Mantenión de Áreas Verdes de la comuna de Chiguayante” por un periodo de 3 meses, los cuales comenzarán a regir desde el 04 de febrero de 2021 hasta el 04 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

6.- Que, para materializar la contratación en análisis, se estará a lo regulado en el artículo 10 N°7 letra f) del Reglamento de la Ley N°19.886, que contempla como hipótesis de procedencia del trato o contratación directa *“Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”*.

7.- Para acreditar la causal precedente, lo que exige la normativa y los Dictámenes del Ente Contralor¹, es la justificación adecuada de cada uno de sus supuestos, y no solo la exposición de la normativa que regula la materia, siendo obligatorio para la Municipalidad hacerse cargo de los supuestos fácticos que configuran la norma reglamentaria citada.

Magnitud e Importancia que implica la contratación: El actual servicio de mantenimiento de áreas verdes de la comuna de Chiguayante implica un pago mensual de \$112.060.116, a la empresa “Alto Jardín S.A.”, la mantención de este contrato no sólo logra satisfacer la naturaleza propia de éste, sino que además permite y da trabajo a más de 100 personas de la comuna de Chiguayante, quienes pese a la contingencia mundial (COVID-19), han continuado prestando el servicio, con sistema de turnos y en pleno respeto a la normativa sanitaria y las políticas públicas vigentes sobre la materia. Cabe mencionar que este contrato junto con el contrato de Recolección de Residuos Domiciliarios, son los dos contratos más importantes que el municipio provee a la comunidad, tanto por el monto mensual que implica como por su duración, existiendo el respaldo financiero correspondiente.

Actualmente, y tal como lo ha informado el inspector técnico, se mantienen aproximadamente 465.656 metros cuadrados de áreas verdes, además de la mantención y cuidado de las maceteras colgantes y la limpieza de canaletas. Así, de acuerdo con los requerimientos formulados por la Municipalidad, y que se han venido cumpliendo íntegramente en los últimos meses, la mantención de áreas verdes implica la poda, y reposición de árboles, la disposición final de los residuos que generan los servicios de mantención y aseo de las áreas verdes, además el chipeco de masa arbórea requerida, para realizar compost, tierra de hoja y abono para ser utilizada en la mantención de las áreas verdes; del mismo modo, se incluye, proveer, instalar y mantener los juegos, cuestión que implica realizar todas las acciones directas e indirectas tendientes a instalar en los bienes nacionales de uso público habilitados para ello, los juegos modulares solicitados por la Municipalidad. Además, se efectúa la limpieza de aguas lluvias, que corresponde a todas las acciones directas e indirectas tendientes a mantener la limpieza de los canales de aguas lluvias existentes en la comuna en una extensión aproximada de 14.500 metros lineales, debiendo, a su vez, retirar de forma inmediata todo desecho que resulte de esa limpieza, a fin de evitar que vuelvan a caer dentro de los canales, y generar inundación o emergencia; por otro lado, se exige la vigencia de una cuadrilla de emergencia, que no solo se hace cargo de la mantención de las áreas verdes, sino que en situaciones de gravedad o urgencia se constituyen en elemento fundamental para evitar perjuicios tales como inundaciones de calles, anegamientos, exceso de maleza en los pies del cerro, entre otras. Finalmente, contempla la mantención de jardineras colgantes, que constituye un distintivo de la ciudad, que embellece sus espacios y genera mayor cantidad de naturaleza en la comuna, contribuyendo a mejorar el medio ambiente, entre otros aspectos.

Necesidad de recurrir a un proveedor determinado: En este sentido, la Municipalidad debe velar por la correcta ejecución de los servicios descritos, considerando la magnitud e importancia descritas, para ello, de forma excepcional, y solo mientras dure la presente contratación directa, se ha de recurrir al actual proveedor del servicio, lo cual permite dar continuidad al servicio, cuestión que constituye una obligación para la Municipalidad, en cumplimiento del principio de juridicidad (artículo 6° y 7° de la Constitución), en relación con el de continuidad del servicio y servicialidad del Estado (artículo 3° de la Ley N°18.575), que Contraloría

¹ Dictamen N°30.741 y N°89.541, ambos de 2016.



ha entendido como relevantes dentro de la gestión pública: “*Continuidad del servicio y de eficacia, contenidos en los artículos 3° y 28, y 5°, respectivamente, de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, plasmado asimismo en el artículo 2° de la antedicha ley*” (Dictamen N°72,829, de 2010).

Cabe mencionar que el trato o contratación directa sólo será por un periodo acotado de tiempo y sólo mientras se adjudique el nuevo proceso de contratación.

Razones que implican considerar que este proveedor genera confianza y seguridad derivada de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos: Como se dijo anteriormente el actual servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Chiguayante, implica un pago mensual de \$112.060.116, servicio prestado por la empresa “Alto Jardín S.A.”, en el desempeño de dichas labores, y de acuerdo con lo informado por el Inspector Técnico del servicio, durante todo el ejercicio de la prestación en análisis no se han cursado multas. Asimismo, la presente contratación directa, solo procede de forma excepcional, toda vez que, como razón principal, la Municipalidad de Chiguayante, debe proveer la continuidad del servicio, al poseer el carácter de indispensable y que no puede dejar de prestarse.

Así, entonces, la inspección técnica del contrato, en su Informe, manifiesta su necesidad en mantener vigente la concesión para la mantención de áreas verdes de la comuna atendida la experiencia técnica de la empresa Alto Jardín S.A., que actualmente presta el referido servicio, como se ha dicho, conforme a su análisis y criterio en su calidad de revisor del servicio.

Del mismo modo, se hace presente que se han emitido por la Municipalidad de Chiguayante, respecto de la empresa en comento, las siguientes órdenes de compra: N°2772-12-SE20, de fecha 8 de julio de 2020; N°2772-18-SE20, de fecha 7 de octubre de 2020; y N°2772-25-SE20, de fecha 16 de noviembre de 2020, que es la que se encuentra actualmente en vigor.

Que, además, la referida empresa no solo presta servicios en esta Municipalidad, sino que además en otros municipios, con reconocida experiencia, brindando la mantención de áreas verdes en mayores cantidades, así, por mencionar algunos, se encuentran: Concesión del servicio de conservación de árboles ornamentales, de la ciudad de Viña del Mar (ID 3929-29-LP15); Servicio de Mantención de áreas verdes sector 2, comuna de Santiago (ID N°2582-54-LR17; Contrato de mantención y conservación de áreas verdes, mantención alumbrado público, ornamental y suministro de personal de la comuna de Olmué (ID N°3333-19-LR18); Servicio de provisión y mantención de macetas ornamentales, de la comuna de Huechuraba (ID N°2793-86-LR17).

Que, al respecto, para que esta causal pueda entenderse justificada, además, debe fundarse porqué la empresa en comento presta el servicio en mejores condiciones o, permite fundadamente sostener que se debe recurrir a ella y no a otra. Estos supuestos, a juicio de la inspección técnica de la concesión, se cumplen íntegramente, teniendo en cuenta los resultados de los trabajos realizados, el hecho que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos, que no se hayan cursado multas durante toda la vigencia de la contratación, y la circunstancia que sus servicios logran, adecuadamente, la satisfacción de la necesidad pública contenida en su contratación.

8.- Que, la Municipalidad, además, tomando en cuenta la función pública que debe satisfacer, atendida la magnitud e importancia del contrato de mantención de áreas verdes, tiene la obligación de requerir la contratación directa con la empresa que mejor logre dar respuesta a dichas funciones. En este caso concreto, para mantener vigente la concesión en análisis, es que se justifica que Alto Jardín S.A. siga en dichas funciones, hasta el término propuesto, con el objetivo de lograr una nueva licitación en la que resulte o no, según lo que la Municipalidad disponga, adjudicado.

Lo dicho precedentemente se vincula de forma directa con el respeto que los órganos de la Administración del Estado, del cual la Municipalidad forma parte, al Principio de Eficiencia y Eficacia en la ejecución de sus funciones, conforme regula el artículo 5° de la Ley N°18.575, en cuanto a que “*las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública*”, lo que se logra manteniendo en funciones a la empresa Alto Jardín S.A., solo en cuanto se



trata del actual proveedor del servicio, mantiene vigente contratos con más de 100 trabajos, sin que exista justificación de recurrir a otro proveedor, teniendo en consideración, como se ha dicho, que la presente contratación directa sólo tendrá vigencia por el tiempo que medio entre el resultado de la revisión de legalidad que se encuentra en curso en la Contraloría regional del Biobío y, en su caso, de la preparación de un nuevo proceso de compras que logre obtener, de forma clara y con plena satisfacción de los intereses municipales, previo proceso de licitación pública, un oferente adjudicado.

9.- Que, en otro orden de ideas, es del caso señalar que el actual contrato implica un monto mensual de \$112.060.116, aproximadamente. En el desempeño de dichas labores, y de acuerdo con lo informado por el inspector técnico del servicio, no han existido situaciones graves que ameriten la aplicación de sanción alguna, y los inconvenientes que pudieren haberse presentado fueron subsanados según las instrucciones del inspector técnico. Asimismo, la Municipalidad, de forma excepcional, viene en requerir la mantención del servicio, permitiendo su continuidad, teniendo en consideración que se trata de funciones privativas o esenciales, que solo competen al órgano municipal.

10.- Que, tomando en consideración la experiencia de la empresa Alto Jardín S.A., referido previamente, en relación con la gran cantidad de contratos de similar naturaleza al requerido por la Municipalidad de Chiguayante, para esta contratación excepcional, es que, a juicio de esta Asesoría Jurídica, se satisface el requerimiento establecido en la norma reglamentaria que funda la aplicación de esta causal de trato directo. Lo anterior, toda vez que, y como señala la jurisprudencia administrativa del órgano contralor: *“Sobre el particular, cabe señalar que para justificar el trato directo se invoca la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disposición que autoriza dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y “siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente. Al respecto, este Organismo Contralor ha concluido, a través de los dictámenes N°s. 23.220, de 2011; 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende”².*

11.- Que, la justificación de la causal en análisis debe cumplir con el estándar contenido en la jurisprudencia de la Contraloría y luego, una vez que se ha justificado la causal, la procedencia del trato o contratación directa adopta el carácter de decisión de mérito, oportunidad y conveniencia del servicio público que efectúa la contratación. Así, respecto de este tipo de decisiones, la jurisprudencia de nuestra máximo Tribunal ha señalado: *“la única restricción impuesta al control de legalidad que corresponde a la Contraloría General de la República, en general, es la de que, con motivo de dicho control de legalidad, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas, por imponerle así, de forma expresa, el artículo 21 B de su ley orgánica”³.* A nuestro entender, las hipótesis que se han venido explicando se aplican al caso en análisis, desde la lógica que la Municipalidad debe velar, ante todo, por la continuidad del servicio por exigirlo así su legislación orgánica y los principios generales que inspiran la reglamentación del Derecho Público.

12.- Que, el servicio de mantención de áreas verdes reviste el carácter de indispensable para la Municipalidad de Chiguayante. En primer lugar, porque expresamente el artículo 3° letra f) de la Ley N°18.695 lo contempla como función esencial, por lo que es de su exclusiva competencia y responsabilidad darle curso, bajo la lógica de continuidad de servicio, Principio jurídico regulado en la Ley N°18.575, artículo 3°, tal como se ha explicado en este decreto alcaldicio.

13.- Que, atendido lo expuesto, entonces, es que resulta, pertinente proceder con una contratación directa, fundada en la causal del artículo 10 N°7 letra f) del Reglamento de la Ley N°19.886, esto es, por la magnitud e importancia que implica la

² Dictamen N°89.541, de 2014. Igual criterio es ha sostenido en los Dictámenes N°s 69.865, de 2012, N°66.505, de 2010, y N°46.564, de 2011.

³ Rol N°4880-2008, Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile.



contratación. En consecuencia, según la causal reglamentaria indicada, se configura en este caso la circunstancia de acudir al trato o contratación directa con la empresa Alto Jardín S.A. RUT 78.272.020-1 para el servicio de “Mantenimiento de áreas verdes de la comuna de Chiguayante”.

En efecto, la empresa Alto Jardín S.A. posee el estado de “hábil” en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado y, asimismo, no se encuentra en alguno de los casos de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 4º, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

14.- Que, finalmente, debe expresarse que existen fondos disponibles para financiar la presente contratación, de conformidad con lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°51/2021, de fecha 25 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63.

DECRETO:

1.- **AUTORÍZASE**, la contratación directa con la empresa Alto Jardín S.A. RUT 78.272.020-1, para el servicio de “Mantenimiento de Áreas Verdes de la Comuna de Chiguayante”, a contar del día 04 de febrero de 2021 al 04 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, por un monto total de \$336.180.348, impuestos incluidos, que mensualmente equivalen a \$112.060.116, impuestos incluidos.

2.- **FORMALÍCESE** la presente contratación directa mediante la suscripción del respectivo contrato administrativo, y posterior emisión de Orden de Compra, atendida la reglamentación contenida en la Ley N°19.886 y su Reglamento.

3.- **APRUÉBASE**, las Bases Administrativas y demás antecedentes de la Contratación Directa N°02/2021 “Mantenimiento de Áreas Verdes de la Comuna de Chiguayante”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto para todo efecto legal y contractual pertinente.

4.- **DESÍGNASE**, a la Secretaría Comunal de Planificación como Unidad Técnica de la Contratación Directa N°02/2021 “Mantenimiento de Áreas Verdes de la Comuna de Chiguayante”.

5.- **DESÍGNASE**, a don Daniel Reyes Belmar, Profesional de la Dirección de Aseo y Ornato, como Inspector Técnico del Servicio.

6.- **IMPÚTESE** el gasto total que irroge el cumplimiento de la presente contratación a la cuenta 22.08.003 “Servicio de Mantenimiento de Jardines” del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE.



RODRIGO DIAZ AGUILERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/RDA/HSG/JSC/sg

Distribución: Alcaldía; Secplan; Administración y Finanzas (Digital); Jurídico (Digital); Aseo y Ornato (Digital); Control (Digital); Secretaría Municipal.

